

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 689773

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.22461911** y la tarjeta profesional **No. 129978**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 14 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que la presente solicitud pasa a Despacho para resolver sobre su inadmisión.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 <b>2020 00410 00</b>
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **BBVA COLOMBIA** contra **MARTÍN ALBERTO SALAZAR AGUDELO**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará el municipio de ubicación del vehículo automotor de placa JJU700 de propiedad de MARTÍN ALBERTO SALAZAR AGUDELO.
2. Allegará el certificado de garantía mobiliaria que dé cuenta de lo afirmado en la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía.
3. Informará de manera clara, precisa y concreta los motivos por los cuales la demanda únicamente se dirige en contra de MARTÍN ALBERTO SALAZAR AGUDELO pues conforme al contrato de prenda que se encuentra adjunto ELISA DURANGO IDARRAGA funge como propietaria del automotor.
4. Aportará historial del vehículo de placas JJU700 propiedad del garante y/o deudor MARTÍN ALBERTO SALAZAR AGUDELO.
5. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad financiera demandante.
6. Allegará prueba que la dirección electrónica consignada en el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y proceda a realizar dicho registro de dirección electrónica en la página de la rama judicial, puesto que la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, no tiene correo inscrito en dicha página.
7. Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que no está incluida Manizales entre los lugares indicados.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

Sandra María Aguirre

LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89c1654d511119ada00fd9bfaac21f27db29938740fb8e160865e4125bcaaa7**  
Documento generado en 14/10/2020 04:40:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 118 fijado el 15 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria